

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS34/9
17 de diciembre de 1999

(99-5494)

Original: inglés

TURQUÍA - RESTRICCIONES A LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE VESTIDO

Comunicación de Turquía

La siguiente comunicación, de fecha 15 de diciembre de 1999, dirigida por la Misión Permanente de Turquía al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de Turquía.

Con referencia a nuestra declaración presentada durante la reunión del Órgano de Solución de Diferencias de 19 de noviembre de 1999 en relación con la adopción del informe del Órgano de Apelación (WT/DS34/AB/R) y el informe del Grupo Especial (WT/DS34/R) en el asunto "Turquía - Restricciones a las importaciones de productos textiles y de vestido", informamos por la presente al Órgano de Solución de Diferencias, con arreglo al párrafo 3 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), de que Turquía tiene el propósito de cumplir sus obligaciones en el marco de la OMC con respecto a este asunto.

Desearíamos señalar asimismo que Turquía necesitará disponer de un plazo prudencial para hacerlo, habida cuenta de la complejidad del asunto, así como del hecho de que el proceso de aplicación requerirá que se adopten decisiones conjuntamente con las Comunidades Europeas, de conformidad con las obligaciones y compromisos legales de Turquía en el marco de la unión aduanera con las Comunidades Europeas, que entró en vigor el 1º de enero de 1996.
